

Caso N°. 0066-17-EP

**Jueza ponente: Ab. Marien Segura Reascos**

**CORTE CONSTITUCIONAL SALA DE ADMISIÓN.-** Quito D.M., 04 de mayo de 2017, a las 15:07.- **Vistos.-** De conformidad con las normas de la Constitución de la República aplicables al caso, el artículo 197 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, el sorteo efectuado por el Pleno de la Corte Constitucional en sesión ordinaria de miércoles 8 de febrero de 2017, la Sala de Admisión conformada por las juezas constitucionales: Tatiana Ordeñana Sierra, Roxana Silva Chicaiza y Marien Segura Reascos, en ejercicio de su competencia **AVOCA** conocimiento de la **causa N°. 0066-17-EP, Acción Extraordinaria de Protección**, presentada el 07 de diciembre de 2016 por Galo Ortega Criollo, en calidad de procurador judicial de Colón Monge, secretario general del Sindicato de Choferes de Paltas. Agréguese al expediente el oficio N°. 061-SCML, remitido el 15 de febrero de 2017, por la Dra. Teresa Riofrío Jiménez en calidad de secretaria relatora de la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia. Con lo cual dio cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Admisión mediante auto de 30 de enero de 2017. **Decisión judicial impugnada.-** El demandante formula acción extraordinaria de protección, en contra del auto dictado por la Sala Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Justicia de Loja de 21 de noviembre del 2016, notificado el mismo día, en un proceso civil ordinario por cobro de dinero. **Término para accionar.-** La presente acción extraordinaria de protección es propuesta contra una decisión que se encuentra ejecutoriada, y ha sido presentada dentro del término establecido en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 46 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional. **Identificación del derecho constitucional presuntamente vulnerado.-** El accionante señala que se vulneraron los derechos constitucionales a la tutela judicial efectiva, expedita e imparcial, debido proceso y seguridad jurídica contenidos en los artículos 75, 76 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador. **Antecedentes.-** 1. Galo Ortega Criollo, en calidad de procurador judicial de Colón Monge, secretario general del Sindicato de Choferes de Paltas, presentó una demanda por cobro de dinero, en contra del Dr. Adolfo Moreno Bravo. Refirió que el sindicato contrató a este profesional del derecho, para que patrocine a la agremiación y presente una demanda contencioso administrativa en contra de la resolución emitida por el director de la Agencia Regional de Hidrocarburos de Loja por una presunta alteración de combustible, por lo cual le impuso al sindicato una multa. Indicó que el abogado patrocinador jamás presentó ninguna demanda, por ello lo

**Caso N°. 0066-17-EP**


demandó. Fijó la cuantía del proceso en USD 36.000. **2.** El 26 de enero de 2016, la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del cantón Loja rechazó la demanda de cobro de dinero, por falta de pruebas. **3.** Galo Ortega Criollo, en calidad de procurador judicial de Colón Monge, secretario general del Sindicato de Choferes de Paltas presentó recurso de apelación. Dicho recurso fue concedido el 1 de febrero de 2016, por la Unidad Judicial Especializada Tercera Civil y Mercantil del cantón Loja. **4.** Galo Ortega Criollo, en calidad de procurador judicial de Colón Monge, secretario general del Sindicato de Choferes de Paltas, entregó un escrito en el cual expuso los puntos a los cuales se contrae el recurso de apelación. Dentro del término probatorio las partes solicitaron que se realicen varias diligencias, una de ellas fue la confesión del demandado, quien no concurrió a rendirla, por ello el recurrente en varias ocasiones solicitó que se lo declare confeso. **5.** El 21 de noviembre de 2016, la Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Provincial de Loja declaró el abandono del proceso por ministerio de la ley y ordenó el archivo. **Argumentos sobre la presunta vulneración de derechos constitucionales.-** En lo principal, se manifiesta que: *“Con fecha 21 de Noviembre de 2016, a las 16h18, la Sala de lo Civil de la H. Corte Provincial de Justicia de Loja, declaró el abandono del proceso 11333-2015-02898, aplicando las reglas del Código Orgánico General de Procesos pese a que existían diligencias pendientes de ejecutarse y pese que la norma jurídica aplicada, entró en vigencia luego que se trabe la Litis en la presente causa judicial”.* *“Frente a este auto que me causa agravio en definitiva, argumenté que existe un error garrafal de parte de la Sala de lo Civil, y de la razón sentada por la Secretaria, esto en virtud de que el proceso ha sido debidamente impulsado mediante escritos de fechas 30 de mayo, 19 de julio, 25 de agosto y 23 de septiembre de 2016, los cuales han sido indebidamente ingresados en la Unidad Judicial de lo Civil de Loja, no obstante a tener el mismo número de proceso, y el mismo petitorio que era la declaratoria de confeso del demandado, en consecuencia sírvase remitir el oficio respectivo a fin de que se remitan dichos escritos (...) Existe presentados cuatro escritos, con el mismo número de juicio, solicitando la declaratoria de confeso del demandado, RECEPTADOS por la Unidad Judicial de lo Civil de Loja, lo cual desdice de un sistema judicial óptimo”.* *“En definitiva un actuar desapegado a la normativa vigente al momento de consolidarse una relación o controversia jurídica, significa arbitrariedad, la misma que se manifiesta cuando la expectativa de los resultados previsibles que se tiene ante determinada actuación de la autoridad, de pronto toma otro giro y consecuentemente se crea inseguridad jurídica (...) Es obvio que el juzgador al no haber precautelado mis derechos al debido proceso, de forma simultánea vulnera mi derecho a la SEGURIDAD JURÍDICA, ya que dejó de aplicar”*



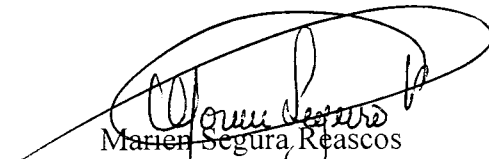
Caso N°. 0066-17-EP

las normas constitucionales antes mencionadas, más aún cuando se aplicó las normas procesales del abandono de las causas, sin mediar que si se impulsó el proceso, y que incluso había un escrito que no había sido atendido (ff. 20 de la instancia) y que debió ser despachado con lo cual impediría el abandono". **Pretensión.-** El accionante solicita: a) declarar la vulneración de los derechos constitucionales alegados, b) declarar la nulidad del proceso, c) ordenar que el proceso se retrotraiga al momento en que el juez solicité a la remisión de escritos de impulso, ingresados indebidamente en la Unidad Judicial de lo Civil de Loja, d) declarar confeso al demandado. La Sala de Admisión realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERO.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Codificación del Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, la Secretaría General de la Corte Constitucional con fecha 11 de enero de 2017 ha certificado que no se ha presentado otra demanda con identidad de objeto y acción. **SEGUNDO.-** El artículo 10 de la Constitución establece "*Las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales*". El numeral 1 del artículo 86 ibídem señala "*Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones: 1. Cualquier persona, grupo de personas, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá proponer las acciones previstas en la Constitución*". **TERCERO.-** El artículo 94 del texto constitucional determina: "*La acción extraordinaria de protección procederá contra sentencias o autos definitivos en los que se haya violado por acción u omisión derechos reconocidos en la Constitución, y se interpondrá ante la Corte Constitucional. El recurso procederá cuando se hayan agotado los recursos ordinarios y extraordinarios dentro del término legal, a menos que la falta de interposición de estos recursos no fuera atribuible a la negligencia de la persona titular del derecho constitucional vulnerado*". **CUARTO.-** La Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en sus artículos 61 y 62, establece los requisitos de admisibilidad para la acción extraordinaria de protección. De la revisión de la demanda, y de los documentos que se acompañan a la misma, se encuentra que en el presente caso se cumplen con los requisitos de admisibilidad previstos en los artículos referidos, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional. En virtud de lo señalado, así como de lo dispuesto en el artículo 23 de la Codificación Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional, esta Sala, **ADMITE** a trámite la acción extraordinaria de protección N°. 0066-17-EP, sin que constituya pronunciamiento sobre la materialidad de la pretensión. Procédase con el sorteo correspondiente para la sustanciación de la presente acción. **NOTIFÍQUESE.-**

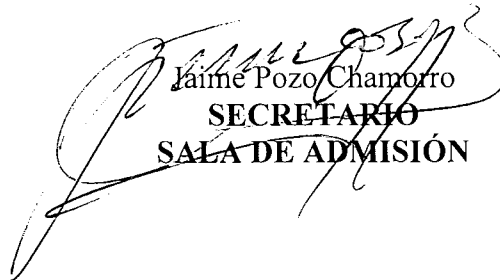
Caso N°. 0066-17-EP

  
Fatiana Ordeñana Sierra  
**JUEZA CONSTITUCION**

  
Roxana Silva Chicaiza  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

  
Marien Segura Reascos  
**JUEZA CONSTITUCIONAL**

**LO CERTIFICO.-** Quito, D.M., 04 de mayo de 2017, a las 15:07.-

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO**  
**SALA DE ADMISIÓN**



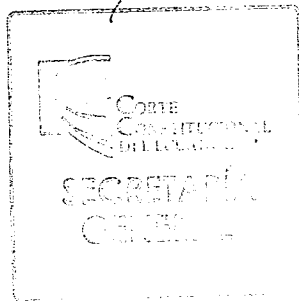
**CORTE  
CONSTITUCIONAL  
DEL ECUADOR**

**CASO Nro. 0066-17-EP**

**RAZÓN.-** Siento por tal que, en la ciudad de Quito, a los dieciséis días del mes de mayo de dos mil diecisiete, se notificó con copia certificada del auto de Sala de Admisión de 04 de mayo de 2017, a los señores: Galo Ortega Criolloprocurador judicial del Secretario General del Sindicato de Choferes de Paltas, en la casilla constitucional **1117**, y a través del correo electrónico galoortega33@hotmail.com; conforme consta de los documentos adjuntos.- Lo certifico.-

Jaime Pozo Chamorro  
**Secretario General**

JPCH/mmm







**GUIA DE CASILLEROS CONSTITUCIONALES No. 248**

<b>ACTOR</b>	<b>CASILLA CONSTITU CIONAL</b>	<b>DEMANDADO/TERCER INTERESADO</b>	<b>CASILLA CONSTITU CIONAL</b>	<b>NRO. DE CASO</b>	<b>FECHA DE RESO. SENT. DICT. PROV. O AUTOS</b>
ANTONIO PAZMIÑO ICAZA, PROCURADOR JUDICIAL DEL CLUB SPORT EMELEC	1205	FRANCISCO FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	0922-16-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
SUSANA JANINE ESTRELLA RIVERA	526			1847-16-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
AUGUSTO XAVIER ESPINOZA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	1998-16-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
NÉSTOR MARCELO ESPARZA CUADRADO, DIRECTOR DISTRITAL DE LOJA - MACARÁ DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480	DIRECTOR REGIONAL DE LOJA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2117-16-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
CARLOS CEDEÑO NAVARRETE, RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE GUAYAQUIL	579	FRANCISCO XAVIER FALQUEZ COBO, DIRECTOR REGIONAL 1 DE LA PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO	018	2232-16-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
ALBA MARCELA YUMBLA MACÍAS, DIRECTORA DISTRITAL DE GUAYAQUIL DEL SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR, SENAE	480	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2718-16-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
AUGUSTO XAVIER ESPINOZA ANDRADE, MINISTRO DE EDUCACIÓN	074	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	0061-17-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
GALO ORTEGA CRIOLLO PROCURADOR JUDICIAL DEL SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO DE CHOFERES DE PALTAS	1117			0066-17-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
PABLO FERNANDO PEÑA LEDESMA	1173	PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018	2640-16-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
MÓNICA ELIZABETH GUERRON TACOAMAN	180			0128-17-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017

CLAUDIO PALOMEQUE MENDEIETA APODERADO DE CLAUDIO TEODORO PALOMEQUE VERA	554			0190-17-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
MANUEL BENIGNO DELGADO DELGADO	349			0195-17-EP	AUTO DE 04 DE MAYO DEL 2017
		MINISTRO DEL INTERIOR	075	0001-13-AI	RESOLUCIÓN DE 04 DE MAYO DEL 2017
		COMANDANTE GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL	020		
		PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO	018		

Total de Boletas: **(22) Veintidós**

Quito, D.M., 16 de mayo del 2017

Marlene Mendieta M.

**OFICINISTA 2**

**SECRETARÍA GENERAL**

	CASILLEROS CONSTITUCIONAL
Fecha: 16 MAYO 2017	
Hora: 16:00	
Total Boletas: 22	



## Notificador3

---

**De:** Notificador3  
**Enviado el:** martes, 16 de mayo de 2017 17:08  
**Para:** 'galoortega33@hotmail.com'  
**Asunto:** Notificación con el auto de 04 de mayo del 2017  
**Datos adjuntos:** 0066-17-EP-auto.pdf

